



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

GS-2026-024064- /DILOF - ARCON -17.5

Bogotá D.C., 20 JUL 2026

Señores
Interesados del Proceso PN DILOF SA 227 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a observaciones del proceso PN DILOF SA 227 2026.

En atención a las observaciones presentadas en el marco del proceso PN DILOF SA 227 2026, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA EL COMPONENTE TECNOLÓGICO DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN Y CONTROLES DE ACCESOS E INTERFACES DE ARLOG, GARMA Y GRUCA DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA Y EL COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO - COPEs", por las firmas GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S., y SIMS TECHNOLOGIES S.A.S., y teniendo en cuenta la comunicación oficial GS-2026-001311-JENAR del 24/07/2026, la Dirección Logística y Financiera emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 16/07/2026

OBSERVACIÓN Nro. 1.

"(...) EXIGIR a los interesados en participar en el presente proceso inscripción vigente en el registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada. Ya que como lo exige el manual de contratación pública Colombia Compra Eficiente y como lo indica el decreto 356 de 1994 en los artículos 53 y 54 exige que toda empresa que realice la venta e instalación de equipos de detección y vigilancia deberá contar con la resolución de INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Se solicita, esto con el fin de garantizar a la entidad que el oferente o los oferentes interesados en participar en el proceso en mención se encuentren capacitados y con la experiencia idónea para ejecutar el objeto de dicho proceso y avalados por una entidad competente en la materia. Este aplica para procesos de instalación, adquisición y puesta en funcionamiento, tal como lo manifiesta Colombia Compra eficiente en todos sus procesos de CCTV Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Respetuosamente solicitamos a la entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes del presente proceso la obligatoriedad de contar con inscripción vigente en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente y en concordancia con lo establecido en el Decreto 356 de 1994, específicamente en los artículos 53 y 54, los cuales determinan que toda empresa que comercialice, instale o intervenga equipos de detección, vigilancia y seguridad debe contar con dicha inscripción, requisito indispensable para operar legalmente dentro del territorio nacional.

Así mismo, solicitamos que la entidad exija la certificación de Multas y Sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se valide que el oferente no se encuentra incurso en sanciones vigentes que puedan afectar su idoneidad, cumplimiento normativo y capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Esta solicitud se formula con el fin de garantizar que los oferentes que participen en el proceso cuenten con la idoneidad técnica, experiencia especializada y habilitación legal necesarias para la correcta instalación, adquisición y puesta en funcionamiento de los sistemas de vigilancia, conforme a las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente para los procesos relacionados con CCTV y seguridad ciudadana.

La incorporación de estos requisitos contribuye a fortalecer la transparencia, confiabilidad y seguridad jurídica dentro del proceso de selección. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 1 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera **NO ACEPTA** la observación presentada, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde al “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA EL COMPONENTE TECNOLÓGICO DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV), CONTROLES DE ACCESO E INTERFACES”, por lo que su finalidad principal es garantizar la continuidad operativa, conservación, reparación y restablecimiento de los sistemas existentes de la Entidad, y no la adquisición, comercialización o implementación integral de nuevos sistemas de vigilancia y seguridad privada.

En este sentido, los requisitos habilitantes fueron definidos con fundamento en los estudios y análisis técnicos, jurídicos, financieros y de mercado realizados por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, determinando las condiciones necesarias y suficientes para verificar la capacidad de los oferentes y garantizar la adecuada ejecución del contrato, sin establecer exigencias que limiten injustificadamente la libre concurrencia de participantes.

Así mismo, la Entidad considera que la inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada no constituye un requisito habilitante para acreditar la capacidad jurídica, financiera, organizacional o la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual, toda vez que el proceso no tiene por finalidad la adquisición o comercialización de equipos de vigilancia, sino la prestación de servicios de mantenimiento sobre infraestructura tecnológica ya instalada y en funcionamiento.

De igual forma, no se acoge la solicitud de exigir la certificación de multas y sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por cuanto la Entidad verifica las condiciones de participación, capacidad jurídica e inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades de los oferentes a través de los documentos y mecanismos previstos en la normativa de contratación estatal, los cuales resultan suficientes para garantizar la selección objetiva del contratista.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, objeto, alcance y valor del contrato, razón por la cual no procede incorporar exigencias que no resulten estrictamente necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y que puedan constituir barreras de participación para los potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos habilitantes establecidos en los documentos del proceso, por considerarlos suficientes, proporcionales y acordes con la naturaleza del contrato, razón por la cual no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA SIMS TECHNOLOGIES S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 17/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 2

(...)

Gestión del Presupuesto Agotable y Bolsa de Repuestos • Observaciones: El proceso se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable con un presupuesto total de \$345.000.000. Dado que el

mantenimiento correctivo depende de fallas imprevistas, existe el riesgo de que la bolsa de repuestos se agote antes de la fecha de terminación del contrato (15 de diciembre de 2026). • Solicitud: ¿Qué procedimiento seguirá la Entidad si el presupuesto asignado se agota antes del plazo estipulado? Solicitamos aclarar si se tramitará una adición presupuestal o si el contratista queda relevado de la obligación de atención una vez consumido el recurso asignado. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 2 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera **ACLARA** que, una vez agotado el presupuesto oficial adjudicado, cesará la ejecución contractual respecto de nuevas actividades o suministros que impliquen erogación de recursos. La eventual realización de una adición presupuestal constituye una facultad discrecional de la Entidad y estará sujeta a la existencia de una necesidad debidamente justificada, disponibilidad presupuestal y cumplimiento de los requisitos legales aplicables, por lo que no puede entenderse como una obligación preestablecida dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se aclara que el contratista ejecutara únicamente las actividades requeridas y autorizadas por el supervisor del contrato hasta concurrencia del valor adjudicado.

OBSERVACIÓN Nro. 3

"(...) Sostenibilidad Económica del "Único Porcentaje de Descuento.

• *Observaciones: La Nota 2 de los pliegos exige que el oferente ofrezca un único porcentaje de descuento aplicable a todos los ítems de la "LISTA DE PRECIOS BASE". Desde la gerencia de proyectos, se identifica que los márgenes de utilidad de la mano de obra (servicios) y los componentes electrónicos (hardware importado) son asimétricos.*

• *Solicitud: Con el fin de garantizar el equilibrio económico del contrato, se solicita a la Entidad permitir el desglose de descuentos en dos grupos: uno para servicios de mantenimiento y otro para suministro de repuestos (...)*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 3 - NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, la condición establecida en los documentos del proceso referente a la presentación de un único porcentaje de descuento aplicable a la totalidad de los ítems de la Lista de Precios Base fue definida durante la estructuración técnica, económica y financiera del proceso, en atención a la modalidad de selección adoptada y a la necesidad de garantizar la comparabilidad objetiva de las ofertas económicas.

Permitir porcentajes de descuento diferenciados para servicios de mantenimiento y para suministro de repuestos implicaría incorporar variables económicas distintas dentro de la evaluación, lo que dificultaría la comparación homogénea de las propuestas y podría afectar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, corresponde a la Entidad definir las condiciones técnicas y económicas necesarias para la escogencia de la oferta más favorable, garantizando reglas uniformes para todos los participantes. En este sentido, la exigencia de un único porcentaje de descuento constituye un criterio objetivo y uniforme que permite evaluar las ofertas bajo las mismas condiciones y asegurar la adecuada administración de los recursos públicos.

Adicionalmente, los precios base incluidos en el proceso fueron estructurados con fundamento en estudios de mercado realizados por la Entidad, contemplando las particularidades de los servicios de mantenimiento y del suministro de repuestos requeridos para la ejecución contractual. Por lo anterior, corresponde a cada proponente realizar el análisis de costos y riesgos que considere pertinente para formular su propuesta económica dentro de las condiciones establecidas.

OBSERVACIÓN Nro. 4

"(...) Cumplimiento de ANS frente a Disponibilidad de Hardware.

• *Observaciones: El Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS) para Prioridad 1 (P1) exige una solución final en un máximo de 8 horas. En equipos de alta gama o servidores que requieran importación, este tiempo es logísticamente inalcanzable*

• *Solicitud: ¿Aceptaré la Entidad la instalación de un equipo de préstamo (backup) con características similares para restablecer el servicio, cumpliendo así el ANS mientras se adquiere el repuesto original? (...) "*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 4 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera **ACLARA** que, los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) es garantizar la continuidad operativa de los sistemas de seguridad objeto del presente proceso. Ahora bien, en aquellos eventos en los cuales se presenten fallas que requieran reposición de componentes especializados o elementos cuya disponibilidad dependa de procesos de importación, el contratista deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para restablecer la operación del sistema en el menor tiempo posible.

En caso de ser técnicamente viable, la implementación temporal de equipos de respaldo o préstamo con características equivalentes o superiores podrá ser considerada por la supervisión contractual, siempre que garantice la funcionalidad del sistema, no implique costos adicionales para la Entidad y cuente con aprobación previa del supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 5

"(...) Flexibilidad en la Acreditación de Vinculación Laboral.

• *Observaciones: Se exige que el contratista presente la planilla de pago de parafiscales para demostrar la vinculación del Gerente de Proyectos y los Técnicos.*

• *Solicitud: Teniendo en cuenta la optimización de costos en fase de preventa, se solicita que para la etapa de oferta se acepte una Carta de Compromiso de Vinculación firmada por los profesionales, exigiendo la planilla de parafiscales solo al momento del inicio de la ejecución (...) "*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 5 - NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera **NO ACEPTA** la observación, toda vez que, dicho requisito tiene como finalidad verificar de manera objetiva la disponibilidad real del personal a ofrecer, así como garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa del contratista para la adecuada ejecución del objeto contractual, lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito no será verificado a los proponentes en la etapa de selección, sino que deberá acreditarse una vez suscrito el contrato.

La solicitud de reemplazar este requisito por una Carta de Compromiso de Vinculación no proporciona el mismo nivel de certeza jurídica ni permite acreditar efectivamente la existencia de una relación laboral o contractual vigente con el recurso humano necesario para la ejecución del futuro contrato. En consecuencia, la Entidad considera necesario mantener el mecanismo de verificación inicialmente establecido, en aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, la exigencia prevista en los documentos del proceso resulta proporcional y adecuada a las necesidades de la contratación, teniendo en cuenta la complejidad técnica del servicio requerido y la necesidad de garantizar que el personal que se dispondrá para su ejecución, se encuentre efectivamente vinculado al contratista, minimizando riesgos asociados a la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 6

"(...) Obsolescencia Tecnológica y Repuestos Originales.

• *Observaciones:* El contratista debe certificar que los repuestos reemplazados sean de marcas originales. No obstante, el sistema cuenta con componentes de vigencias anteriores que podrían estar descontinuados.

• *Solicitud:* En caso de comprobarse la obsolescencia de una referencia específica, ¿permitirá la Entidad su reemplazo por un equipo de otra marca, siempre que sea plenamente interoperable, cuente con especificaciones superiores y sea aprobado previamente por el área técnica? (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 6 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera **ACLARA** que, la obligación contractual consiste en suministrar repuestos originales y compatibles con los sistemas objeto de mantenimiento. Sin embargo, en aquellos eventos debidamente soportados donde se evidencie la discontinuación o imposibilidad de obtener determinada referencia por causas atribuibles al fabricante, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato la respectiva justificación técnica y documental.

Una vez verificada dicha condición, la supervisión podrá evaluar alternativas tecnológicas equivalentes o superiores que garanticen la interoperabilidad, funcionalidad, desempeño y compatibilidad con la infraestructura existente, y de acuerdo al caso aplicable, se seguirá el procedimiento establecido para tales efectos en las condiciones plasmadas en las especificaciones técnicas mínimas, entre los cuales se destacan los numerales 1.24, 1.31, 1.32, 1.34, 1.35, 1.43, que contemplan la posibilidad de reemplazar equipos o elementos por otros de iguales o superiores características técnicas.

Atentamente,

Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)
Administrador Policial T.P. 3380

Elaboró: CPS05. SERGIO ANDRÉS MARTÍNEZ ROJAS
Analista Precontractual
Grupo Precontractual

Revisó: Teniente coronel WILLIAM GABRIEL DÍAZ CIFUENTES
Jefe Área de Contratación
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Intendente GUIDO HERNÁN ANIBONA CERON
Jefe Grupo Precontractual (E)
Área de Contratación

Revisó: Coronel MIGUEL RICARDO MONCALEANO OCAMPO
Subdirector Logístico y Financiero

Revisó: Mayor ELIANA YULIET GARCÍA
Jefe Asuntos Jurídicos
Dirección Logística y Financiera

Fecha de elaboración: 27/07/2026
Ubicación: Z:114 - DIRAF - BANCO DE PROCESOS PRECONTRACTUALES/PROCESOS 2026

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 601 5159000 IP. 9903
dilof.arcon-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 8

Página 5 de 5

Aprobación: 15/04/2026



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JEFATURA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
GRUPO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

GS-2026-

001317

/JENAR – GUTIC - 20.1

Bogotá D.C., 24 de julio de 2026

Señor coronel
WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO
Director Logístico y Financiero (E)
Carrera 59 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: respuestas observaciones proceso PN DILOF SA 227 2026.

En atención a las observaciones realizadas por la firma GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S., al proyecto de pliego de condiciones, del proceso Selección Abreviada Subasta Inversa PN DILOF SA 227 2026 cuyo objeto es el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA EL COMPONENTE TECNOLÓGICO DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN Y CONTROLES DE ACCESOS E INTERFACES DE ARLOG, GARMA Y GRUCA DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA Y EL COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO - COPEs”**, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi coronel, respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 16/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 1.

“(…)

EXIGIR a los interesados en participar en el presente proceso inscripción vigente en el registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada. Ya que como lo exige el manual de contratación pública Colombia Compra Eficiente y como lo indica el decreto 356 de 1994 en los artículos 53 y 54 exige que toda empresa que realice la venta e instalación de equipos de detección y vigilancia deberá contar con la resolución de INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Se solicita, esto con el fin de garantizar a la entidad que el oferente o los oferentes interesados en participar en el proceso en mención se encuentren capacitados y con la experiencia idónea para ejecutar el objeto de dicho proceso y avalados por una entidad competente en la materia. Este aplica para procesos de instalación, adquisición y puesta en funcionamiento, tal como lo manifiesta Colombia Compra eficiente en todos sus procesos de CCTV Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Respetuosamente solicitamos a la entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes del presente proceso la obligatoriedad de contar con inscripción vigente en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente y en concordancia con lo establecido en el Decreto 356 de 1994, específicamente en los artículos 53 y 54, los cuales determinan que toda empresa que comercialice, instale o intervenga equipos de detección, vigilancia y seguridad debe contar con dicha inscripción, requisito indispensable para operar legalmente dentro del territorio nacional.

Así mismo, solicitamos que la entidad exija la certificación de Multas y Sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se valide que el oferente no se

encuentra incurso en sanciones vigentes que puedan afectar su idoneidad, cumplimiento normativo y capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Esta solicitud se formula con el fin de garantizar que los oferentes que participen en el proceso cuenten con la idoneidad técnica, experiencia especializada y habilitación legal necesarias para la correcta instalación, adquisición y puesta en funcionamiento de los sistemas de vigilancia, conforme a las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente para los procesos relacionados con CCTV y seguridad ciudadana.

La incorporación de estos requisitos contribuye a fortalecer la transparencia, confiabilidad y seguridad jurídica dentro del proceso de selección.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 1 – NO ACEPTA

La Jefatura Nacional de Administración de Recursos **NO ACEPTA** la observación presentada, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde al **“Mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y mano de obra para el componente tecnológico de los circuitos cerrados de televisión (CCTV), controles de acceso e interfaces”**, por lo que su finalidad principal es garantizar la continuidad operativa, conservación, reparación y restablecimiento de los sistemas existentes de la Entidad, y no la adquisición, comercialización o implementación integral de nuevos sistemas de vigilancia y seguridad privada.

En este sentido, los requisitos habilitantes fueron definidos con fundamento en los estudios y análisis técnicos, jurídicos, financieros y de mercado realizados por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, determinando las condiciones necesarias y suficientes para verificar la capacidad de los oferentes y garantizar la adecuada ejecución del contrato, sin establecer exigencias que limiten injustificadamente la libre concurrencia de participantes.

Así mismo, la Entidad considera que la inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada no constituye un requisito habilitante para acreditar la capacidad jurídica, financiera, organizacional o la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual, toda vez que el proceso no tiene por finalidad la adquisición o comercialización de equipos de vigilancia, sino la prestación de servicios de mantenimiento sobre infraestructura tecnológica ya instalada y en funcionamiento.

De igual forma, no se acoge la solicitud de exigir la certificación de multas y sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por cuanto la Entidad verifica las condiciones de participación, capacidad jurídica e inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades de los oferentes a través de los documentos y mecanismos previstos en la normativa de contratación estatal, los cuales resultan suficientes para garantizar la selección objetiva del contratista.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, objeto, alcance y valor del contrato, razón por la cual no procede incorporar exigencias que no resulten estrictamente necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y que puedan constituir barreras de participación para los potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos habilitantes establecidos en los documentos del proceso, por considerarlos suficientes, proporcionales y acordes con la naturaleza del contrato, razón por la cual no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA SIMS TECHNOLOGIES S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 17/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 2

"(...)

Gestión del Presupuesto Agotable y Bolsa de Repuestos • Observaciones: El proceso se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable con un presupuesto total de \$345.000.000. Dado que el mantenimiento correctivo depende de fallas imprevistas, existe el riesgo de que la bolsa de repuestos se agote antes de la fecha de terminación del contrato (15 de diciembre de 2026). • Solicitud: ¿Qué procedimiento seguirá la Entidad si el presupuesto asignado se agota antes del plazo estipulado? Solicitamos aclarar si se tramitará una adición presupuestal o si el contratista queda relevado de la obligación de atención una vez consumido el recurso asignado.

"(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 2 - ACLARA

La Jefatura Nacional de Administración de Recursos **ACLARA** que, una vez agotado el presupuesto oficial adjudicado, cesará la ejecución contractual respecto de nuevas actividades o suministros que impliquen erogación de recursos. La eventual realización de una adición presupuestal constituye una facultad discrecional de la Entidad y estará sujeta a la existencia de una necesidad debidamente justificada, disponibilidad presupuestal y cumplimiento de los requisitos legales aplicables, por lo que no puede entenderse como una obligación preestablecida dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se aclara que el contratista ejecutará únicamente las actividades requeridas y autorizadas por el supervisor del contrato hasta concurrencia del valor adjudicado.

OBSERVACIÓN Nro. 3

"(...) Sostenibilidad Económica del "Único Porcentaje de Descuento.

• *Observaciones: La Nota 2 de los pliegos exige que el oferente ofrezca un único porcentaje de descuento aplicable a todos los ítems de la "LISTA DE PRECIOS BASE". Desde la gerencia de proyectos, se identifica que los márgenes de utilidad de la mano de obra (servicios) y los componentes electrónicos (hardware importado) son asimétricos.*

• *Solicitud: Con el fin de garantizar el equilibrio económico del contrato, se solicita a la Entidad permitir el desglose de descuentos en dos grupos: uno para servicios de mantenimiento y otro para suministro de repuestos (...)"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 3 - NO ACEPTA

La Jefatura Nacional de Administración de Recursos **NO ACEPTA** la observación presentada, toda vez que, la condición establecida en los documentos del proceso referente a la presentación de un único porcentaje de descuento aplicable a la totalidad de los ítems de la Lista de Precios Base fue definida durante la estructuración técnica, económica y financiera del proceso, en atención a la modalidad de selección adoptada y a la necesidad de garantizar la comparabilidad objetiva de las ofertas económicas.

Permitir porcentajes de descuento diferenciados para servicios de mantenimiento y para suministro de repuestos implicaría incorporar variables económicas distintas dentro de la evaluación, lo que dificultaría la comparación homogénea de las propuestas y podría afectar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, corresponde a la Entidad definir las condiciones técnicas y económicas necesarias para la escogencia de la oferta más favorable, garantizando reglas uniformes para todos los participantes. En este sentido, la exigencia de un único porcentaje de descuento constituye un criterio objetivo y uniforme que permite evaluar las ofertas bajo las mismas condiciones y asegurar la adecuada administración de los recursos públicos.

Adicionalmente, los precios base incluidos en el proceso fueron estructurados con fundamento en estudios de mercado realizados por la Entidad, contemplando las particularidades de los servicios de mantenimiento y del suministro de repuestos requeridos para la ejecución contractual. Por lo anterior, corresponde a cada proponente realizar el análisis de costos y riesgos que considere pertinente para formular su propuesta económica dentro de las condiciones establecidas.

OBSERVACIÓN Nro. 4

"(...) Cumplimiento de ANS frente a Disponibilidad de Hardware.

- *Observaciones: El Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS) para Prioridad 1 (P1) exige una solución final en un máximo de 8 horas. En equipos de alta gama o servidores que requieran importación, este tiempo es lógicamente inalcanzable*
- *Solicitud: ¿Aceptará la Entidad la instalación de un equipo de préstamo (backup) con características similares para restablecer el servicio, cumpliendo así el ANS mientras se adquiere el repuesto original? (...)"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 4 - ACLARA

La Jefatura Nacional de Administración de Recursos **ACLARA** que, los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) es garantizar la continuidad operativa de los sistemas de seguridad objeto del presente proceso. Ahora bien, en aquellos eventos en los cuales se presenten fallas que requieran reposición de componentes especializados o elementos cuya disponibilidad dependa de procesos de importación, el contratista deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para restablecer la operación del sistema en el menor tiempo posible.

En caso de ser técnicamente viable, la implementación temporal de equipos de respaldo o préstamo con características equivalentes o superiores podrá ser considerada por la supervisión contractual, siempre que garantice la funcionalidad del sistema, no implique costos adicionales para la Entidad y cuente con aprobación previa del supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 5

"(...) Flexibilidad en la Acreditación de Vinculación Laboral.

- *Observaciones: Se exige que el contratista presente la planilla de pago de parafiscales para demostrar la vinculación del Gerente de Proyectos y los Técnicos.*
- *Solicitud: Teniendo en cuenta la optimización de costos en fase de preventa, se solicita que para la etapa de oferta se acepte una Carta de Compromiso de Vinculación firmada por los profesionales, exigiendo la planilla de parafiscales solo al momento del inicio de la ejecución (...)"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 5 - NO ACEPTA

La Jefatura Nacional de Administración de Recursos **NO ACEPTA** la observación, toda vez que, dicho requisito tiene como finalidad verificar de manera objetiva la disponibilidad real del personal a ofrecer, así como garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa del contratista para la adecuada ejecución del objeto contractual, lo anterior teniendo en cuenta que el requisito de cumplimiento al observado, no se está verificando a los proponentes en la etapa de selección.

La solicitud de reemplazar este requisito por una Carta de Compromiso de Vinculación no proporciona el mismo nivel de certeza jurídica ni permite acreditar efectivamente la existencia de una relación laboral o contractual vigente con el recurso humano necesario para la ejecución del futuro contrato. En consecuencia, la Entidad considera necesario mantener el mecanismo de verificación inicialmente

establecido, en aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, la exigencia prevista en los documentos del proceso resulta proporcional y adecuada a las necesidades de la contratación, teniendo en cuenta la complejidad técnica del servicio requerido y la necesidad de garantizar que el personal que se dispondrá para su ejecución, se encuentre efectivamente vinculado al contratista, minimizando riesgos asociados a la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 6

"(...) Obsolescencia Tecnológica y Repuestos Originales.

• *Observaciones: El contratista debe certificar que los repuestos reemplazados sean de marcas originales. No obstante, el sistema cuenta con componentes de vigencias anteriores que podrían estar descontinuados.*

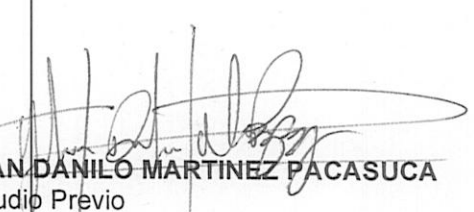
• *Solicitud: En caso de comprobarse la obsolescencia de una referencia específica, ¿permitirá la Entidad su reemplazo por un equipo de otra marca, siempre que sea plenamente interoperable, cuente con especificaciones superiores y sea aprobado previamente por el área técnica? (...)"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 6 – ACLARA

La Jefatura Nacional de Administración de Recursos **ACLARA** que, la obligación contractual consiste en suministrar repuestos originales y compatibles con los sistemas objeto de mantenimiento. Sin embargo, en aquellos eventos debidamente soportados donde se evidencie la descontinuación o imposibilidad de obtener determinada referencia por causas atribuibles al fabricante, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato la respectiva justificación técnica y documental.

Una vez verificada dicha condición, la supervisión podrá evaluar alternativas tecnológicas equivalentes o superiores que garanticen la interoperabilidad, funcionalidad, desempeño y compatibilidad con la infraestructura existente, y de acuerdo al caso aplicable, se seguirá el procedimiento establecido para tales efectos en las condiciones plasmadas en las especificaciones técnicas mínimas, entre los cuales se destacan los numerales 1.24, 1.31, 1.32, 1.34, 1.35, 1.43, que contemplan la posibilidad de reemplazar equipos o elementos por otros de iguales o superiores características técnicas.

Atentamente,



Subintendente **YOHAN DANILO MARTINEZ PACASUCA**
Estructurador de Estudio Previo

Anexo: No

Fecha de elaboración: 21-07-2026

Ubicación: \\srvfilespona11\DIPO\DIRAF\DIRAF JEFATV\TELEM\DIRAF.

Carrera 59 26-21 CAN

Teléfono: 3159000 - Ext 90050

Jenar.gutic@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA